



PROCESO ORDINARIO.

RADICACIÓN: 08001-31-03-012-2013-000244-00

DEMANDANTE: MABEL DEL SOCORRO SEQUEDA SANTRICH

DEMANDADO: ABRAHAM SANTRICH, ALEJANDRO SANTRICH, FABIAN SANTRICH.

JUZGADO: 12

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente resolver solicitud de emplazamiento. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 24 enero de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó constancias de notificación de los herederos de los demandados FABIAN SANTRICH MEZA y ALEJANDRO SANTRICH, de la siguiente manera:

Herederos de FABIAN SANTRICH MEZA

FABIAN SANTRICH VERGARA	Notificó a todos con un único formato y se certificó que no residen
MOISES SANTRICH VERGARA	
ISAAC SANTRICH VERGARA	
FABIOLA SANTRICH RODRIGUEZ	Recibió JOSE RODRIGUEZ 13 /07/21- solicitó traslado por correo.

Herederos de ALEJANDRO SANTRICH MEZA

ALEJANDRA SANTRICH TABOADA	RECIBIO BLEIDE TABOADA 13/7/21	Notificó a todos con un único formato. No se especifica a cuál de las dos notificó.
SILVANA SANTRICH TABOADA		

De lo anterior se vislumbra que las notificaciones de los señores FABIAN SANTRICH VERGARA, MOISES SANTRICH VERGARA, ISAAC SANTRICH VERGARA, ALEJANDRA SANTRICH TABOADA, SILVANA SANTRICH TABOADA, no se efectuaron en debida forma, toda vez, que el envío debe hacerse a cada persona, independientemente que se tenga conocimiento que pueden tener el mismo lugar de residencia, como es el caso de las señoras Alejandra y Silvana Santrich, de las que no se indica cuál de las dos fue notificada. Razón por la cual, es menester requerir a la parte demandante para que efectuó las notificaciones en debida forma de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP y 08 del Decreto 806 de 2020.

Calle 40 No. 44-80. Edificio Centro Cívico, Piso 8.

Correo: ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. REQUERIR a la parte demandante para que efectúe en debida forma las notificaciones ordenadas en los numerales 2 y 4 del auto de fecha 23 de junio de 2021.
2. Conceder el término de treinta (30) días para cumplir la carga procesal impuesta en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA